



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5835**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de setiembre de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.324, del 2 de octubre de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**Secretaría de Estado de Municipalidades**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 8/80 dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán y cuyo texto se transcribe a continuación:

“San Ramón de la N. Orán, 11 de noviembre de 1980. ORDENANZA N° 8/80. VISTO: La posibilidad de construcción de un grupo habitacional en esta ciudad, obra ésta a encararse a través del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda; y CONSIDERANDO: Que las necesidades habitacionales en esta ciudad se han visto incrementadas últimamente en forma notoria, debido a la localización de nuevos establecimientos comerciales y/o industriales, habiendo contribuido a ello la puesta en funcionamiento del Nuevo Hospital de Orán; Que existen numerosas familias, que teniendo escasas posibilidades económicas, ven relegadas sus necesidades de poseer una vivienda digna, a lo que debe propender la actividad municipal en el marco de sus posibilidades; Que existe el propósito del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ejecutar la obra de construcción de viviendas económicas con destino a familias de escasos recursos, como único obstáculo, la falta de inmuebles circunstancia ésta que este Departamento Ejecutivo puede sanear, con el propósito que la obra se ejecute a la mayor brevedad posible, y de esta manera paliar en parte el déficit habitacional, contribuyendo de esta manera al bienestar de los habitantes de esta ciudad; Que existe la disponibilidad de la Manzana 2 de la Sección 10ª, Catastro 8850, la cual reúne las condiciones para la ejecución de la obra; Que Asesoría Letrada de esta Municipalidad, dictamina que como lo expresa el artículo 21, inciso 22 de la Ley 1.349 de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades, debe solicitarse la correspondiente autorización al Superior Gobierno de la Provincia, para efectuar la donación; Que debe fijarse un plazo de iniciación y de finalización de los trabajos estableciéndose claramente el cargo pertinente; Que a los efectos de que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda pueda construir en los inmuebles donados, un grupo habitacional, es necesario que éste cuente con la titularidad del dominio según lo dispone la Ley 21.581; Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas por Decreto N° 399/77 y Ley 1.349 de Organización y Funcionamiento de Municipalidades, El Intendente Municipal en uso de sus facultades legales ORDENA: Artículo 1°- Dónase al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, y que se individualiza como Manzana 2 de la Sección 10ª Catastro 8850. Art. 2°.- La presente donación se efectúa para que la donataria construya en el mismo, un grupo habitacional. Art. 3°.- Apruébase el convenio celebrado con el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda que a continuación se transcribe: CONVENIO: Entre la Municipalidad de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, representada en este acto por su Intendente Municipal el señor Agustín M. Porcelo, por una parte, en lo sucesivo “La Municipalidad” y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, representado por su Presidente el Ingeniero Federico Dávalos, por la otra parte, en adelante “El Instituto”, convienen lo siguiente: PRIMERO: “La Municipalidad”, en su carácter de propietaria, dona a “El Instituto” el inmueble identificado como Manzana N° 2, Sección 10ª, de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán (Salta), con todo lo que hubiera plantado, edificado y adherido al suelo. SEGUNDO: Esta donación quedará condicionada a que “El Instituto” construya en el inmueble cedido un grupo habitacional y ubique en el mismo un 80% (ochenta por ciento) de las familias que actualmente están radicadas en la Manzana N° 3, Sección 10ª de la misma ciudad y siempre que los adjudicatarios cumplan con las exigencias de la reglamentación FO.NA.VI. TERCERO: Todos los gastos y tareas que originen los relevamientos técnicos, confección de planos y escrituras traslativas de dominio necesarios para formalizar la donación y su aceptación, serán por cuenta exclusiva de “El Instituto”. CUARTO: “La Municipalidad” se obliga a formalizar la presente donación mediante el dictado de la respectiva ordenanza con transcripción fiel de este convenio y a la vez, ambos Municipalidad e Instituto, realizar e impulsar todos los trámites que fueren necesarios para la sanción y promulgación de la ley que apruebe la referida ordenanza. QUINTO: “La Municipalidad” constituye domicilio legal en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán y “El Instituto” en calle Buenos Aires N° 45 de la ciudad de Salta. Se firman tres ejemplares de igual tenor, a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los ocho (8) días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta. Firmado Ing. Federico Dávalos, Presidente Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. Agustín Manuel Porcelo, Intendente Municipal, Municipalidad de Orán.” Art. 4º.- La presente donación se efectúa con el cargo para el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, de que construya en el inmueble donado, un grupo habitacional debiéndose iniciar la obra a los 180 días de publicada la presente ordenanza en el Boletín Oficial con un plazo de ejecución de 12 meses contados a partir de la fecha del acta de iniciación de obra, que será confeccionada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de esta Municipalidad. Art. 5º.- El incumplimiento al cargo impuesto, producirá la revocación automática de la donación. Art. 6º.-Elévese para aprobación del superior Gobierno de la Provincia. Art. 7º.- Pase para conocimiento de Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y S. Públicos. Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. Fdo. Agustín Manuel Porcelo, Intendente Municipal, Municipalidad de Orán. – Sergio O. Díaz, Dr. en Ciencias Veterinarias, Director Departamento Higiene y Bromatología a/c. Secretaría Gobierno.” Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado